



## RESOLUCIÓN No. 4175 de 2023 (7 de junio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, conocer de todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
AMAZONAS	11
CAQUETA	16
CASANARE	19
GUAINÍA	9
MAGDALENA	30
META	29
QUINDIO	12
RISARALDA	14
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>

1.2. El próximo veintinueve (29) de octubre de 2023 se llevará a cabo las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles (Juntas Administradoras Locales) en todos municipios del país.

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

<sup>2</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

<sup>3</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**1.3.** El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

**1.4.** Mediante Auto del 27 de enero de 2023, el Despacho sustanciador, asumió conocimiento e inició el procedimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ** y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR DE OFICIO** la investigación de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, con miras al debate electoral a celebrarse el 29 de octubre de 2023, sin perjuicio de las investigaciones que se adelanten con respecto a las inscripciones que con posterioridad se realicen, en el municipio de PUERTO RICO, departamento de CAQUETÁ.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Registrador del Estado Civil en el Municipio de PUERTO RICO, departamento de CAQUETÁ, la fijación de un AVISO en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal, mediante el cual se informará a TODOS LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, sobre el inicio de la presente investigación.*

***PARÁGRAFO: FIJAR** aviso en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal por el término de cinco (5) días calendario. Surtido lo anterior, el Registrador Municipal deberá enviar a este Despacho de manera inmediata informe y prueba en donde conste la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso, al correo: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).*

***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realice el cruce de las bases de datos conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con las cédulas inscritas en el municipio de PUERTO RICO, departamento de CAQUETÁ, durante los periodos comprendidos entre 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República, del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

- *Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*
- *De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Para realizar el cruce de las bases de datos, téngase en cuenta la siguiente parametrización:*

- *Para la Base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha de afiliación al sistema.*
- *Para la Base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico, Fecha de afiliación al sistema, y Tipo de Régimen.*
- *Para la Base de Datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombres1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico y Fecha de afiliación al sistema.*
- *Para la Base de Datos de los Empleados instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento, Municipio, Dirección, Cargo desempeñado, -Fecha de posesión en el cargo.*
- *Para la Base de Datos de la oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.*
- *Para la Base de Datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi para establecer si la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil los oficios a cada una de las entidades bajo la cuales esté su custodia, quienes bajo las previsiones de la Ley 1712 de 2014, las suministrarán en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto plano, en formato "TXT", separado por tabulación; en medio magnético.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información necesaria que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio, con el fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

<p><i>La base de datos a suministrar, deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos, la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción, del municipio o lugar diferente.</i></li> <li>• <i>Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción, etc.)</i></li> <li>• <i>Lugar de votación en elecciones de 2015 y 2018.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> <i>La información solicitada, con relación a los inscritos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, y del 29 de octubre de 2022 y de la que se lleve a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, deberán ser remitidas al Consejo Nacional Electoral durante el término referido en el Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas.</i></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: TENER</b> <i>como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con relación al municipio de PUERTO RICO, departamento de CAQUETÁ.</i></p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR</b> <i>al Alcalde del municipio de PUERTO RICO, departamento de CAQUETÁ, se ordene a quien corresponda certificar la división política del mencionado ente territorial, estipulando el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura del mismo, especificando el número de calles y carreras existentes en la entidad territorial. Para dichos efectos, confiérase un término de diez (10) días hábiles.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR</b> <i>el presente acto administrativo, en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las Oficinas de Comunicaciones y Prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía de transparencia y acceso a la información.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR</b> <i>por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal de PUERTO RICO, departamento de CAQUETÁ y al Alcalde del mismo Municipio.</i></p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO</b> <i>contra el presente acto administrativo no procede, por ser un acto de trámite. (...)</i></p>		
<p><b>1.5.</b> El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:</p>		
<b>ENTIDAD PÚBLICA</b>	<b>TIPO DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	03 de febrero de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	03 de febrero de 2023
Registraduría Municipal de Puerto Rico	Correo electrónico	03 de febrero de 2023
Alcaldía Municipal Puerto Rico	Correo electrónico	03 de febrero de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	Correo electrónico	02 de febrero de 2023

**1.6.** El día 10 de febrero de 2023, la Registraduría municipal de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 27 de enero de 2023, se efectuó la fijación y desfijación del AVISO en un lugar visible, así:

**Auto de fecha 27 de enero de 2023**

<b>Fecha de fijación</b>	<b>Fecha de desfijación</b>
06 de febrero de 2023	10 de febrero de 2023

**1.7.** Mediante constancia la Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se certificó que el día 13 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: *La entidad, normativa, resoluciones CNE, carpeta 2023*, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que correspondió a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**.

**1.8.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 27 de enero de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 07 de febrero, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 8 de febrero de 2023; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

**1.9.** Mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2023<sup>4</sup>, se decretó la práctica de pruebas para un mejor proveer, al siguiente tenor:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:*

• **REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realice el cruce de las bases de datos conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con las cédulas inscritas en los municipios del departamento de **CAQUETÁ** durante los periodos comprendidos entre **(i)** del 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; **(ii)** del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República; y **(iii)** del que actualmente se encuentre en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, con las siguientes bases de datos:

1. Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –**SISBEN**-.
2. Sistema de Seguridad Social –**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**-.
4. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –**DPS**-.
5. Base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –**IGAC**-.
7. Base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
8. Base de datos de la Cámara de Comercio – Confecámaras.
9. Archivo Nacional de Identificación –**ANI**-
10. Censo Electoral año 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el cruce de las bases de datos, téngase en cuenta la siguiente parametrización:

- Para la Base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha de afiliación al sistema.
- Para la Base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico, Fecha de afiliación al sistema, y Tipo de Régimen.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas para mejor proveer dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **CAQUETÁ**, con ocasión al proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el marco de las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

- *Para la Base de Datos del ANSPE-DPS, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombres1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia, Número telefónico y Fecha de afiliación al sistema.*
- *Para la Base de Datos de la oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.*
- *Para la Base de Datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.*
- *Para la Base de la Unidad para las Víctimas el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, Nombre 1 del ciudadano, Nombre 2 del Ciudadano, Apellido 1 del ciudadano, Apellido 2 de ciudadano, Departamento de Residencia, Municipio de Residencia, Dirección de Residencia y Fecha en que se declaró su condición de víctima.*
- *Para la Base de Datos de la Cámara de Comercio, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: razón social, persona natural o jurídica, Nombre 1 del propietario o representante legal, Nombre 2 del propietario o representante legal, Apellido 1 del propietario o representante legal, Apellido 2 de propietario o representante legal, NIT, actividad económica, Departamento, Municipio, dirección, teléfono, año de renovación de la matrícula mercantil.*
- *ANI según la siguiente estructura: cedula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de Vigencia.*
- *Inscripción Año 2019: Nombre del departamento; Código del Departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil los oficios a cada una de las entidades bajo la cuales esté su custodia, quienes bajo las previsiones de la Ley 1712 de 2014, las suministrarán en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto plano, en formato "TXT", separado por tabulación; en medio magnético.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información necesaria que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*cargo, poder o dominio, con el fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa.*

*La base de datos a suministrar, deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos, la siguiente:*

- *Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción; del municipio o lugar diferente.*
- *Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción, etc.)*
- *Lugar de inscripción en elecciones de 2019 y 2022.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *En lo sucesivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá remitir a esta Corporación el resultado del cruce de las bases de datos al tenor de lo ordenado en el presente proveído, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas. (...)*

**1.10.** Lo anterior, por decisión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, al encontrar pertinente utilizar otras bases de datos y hacer un estudio integró de la denominada trashumancia histórica, bajo los principios de necesidad y valoración de la prueba, por lo que se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realizara los cruces de las bases de datos antes enunciadas hasta el 30 de abril de 2023.

**1.11.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 10 de mayo de 2023, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 24 de mayo, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –**SISBEN**-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –**DPS**-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –**IGAC**-.
- Archivo Nacional de Identificación –**ANI**-
- Censo Electoral año 2019.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política.

El numeral 6 del artículo 265 superior, señala:

*“(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994<sup>5</sup>

*“(...) ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (...).”*

### 2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 2.2.1. Disposiciones Constitucionales

*“(...) ARTÍCULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

#### 2.2.2. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

##### 2.2.2.1. Decreto 2241 de 1986<sup>6</sup>.

*“(...) Artículo 1º. El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las*

<sup>5</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

<sup>6</sup> “Por el cual se adopta el Código Electoral”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

(...)

*4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.*

(...)

**ARTICULO 11.** *El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.*

(...)

**ARTÍCULO 76.** *A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

(...)

**ARTICULO 78.** *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...).*

#### 2.2.2.2. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>.

*“(...) **ARTÍCULO 183.** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, **el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.** (...).” (Resaltado fuera del texto).*

#### 2.2.2.3. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

<sup>8</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral, que:

*“(...) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción”*

#### **2.2.2.4. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>.**

*“(...) **ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”*

#### **2.2.2.5. Ley 559 de 2000<sup>10</sup> modificado por la Ley 1864 de 2017<sup>11</sup>.**

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

#### **2.2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>12</sup>.**

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio del Interior, estableció algunos

<sup>9</sup> “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”.

<sup>11</sup> “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.

<sup>12</sup> “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos, expidió las consecuentes disposiciones, así:

*(...) **ARTÍCULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

***PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral.*

*(...)*

***ARTÍCULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.*

***ARTÍCULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

***PARÁGRAFO.** El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...)*

## **2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN.**

### **2.3.1. Resolución No. 2857 de 2018<sup>13</sup>.**

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativa creó el procedimiento breve y sumario a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de

<sup>13</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

cédulas de ciudadanía, cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

**PARÁGRAFO:** *Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.*

*(…)*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** *El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, DPS y CENSO ELECTORAL y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El archivo Nacional de identificación ANI;*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

- c) *Potencial de inscritos;*
- d) *Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) *La información adicional que se requiera, informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pendiente y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción.*

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES:** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efectos las inscripciones de cédulas de ciudadanía cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.*

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. (...)*

### 3. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente, los elementos probatorios que se relacionan a continuación:

**3.1.** Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 9 de febrero de 2023 con el respectivo cruce con **(i)** las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –**SISBEN**-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social –**ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**-, y **(iv)** el archivo Nacional de identificación y **(v)** el histórico del censo electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**3.2.** Certificación de la división política del municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**.

## **4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **4.1. De la residencia electoral y la trashumancia.**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios del Departamento de **CAQUETÁ**, lo que deriva en que cuando se inscriben en el censo electoral, los ciudadanos que no tienen vínculo material con los mismos, vulneran el citado precepto Superior; dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio en el que se inscribieron.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

*“(...) El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)”.*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Así entonces, para que se configure la trasgresión del artículo 316 de la Constitución Política, se requiere que se encuentre en contravía de la definición de residencia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

referida en el artículo 183 de la ley 136 de 1994<sup>14</sup>, la cual dispuso que la misma se entiende como “*el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*”.

A su turno, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994<sup>15</sup>, en concordancia con el artículo 316 de la Constitución Política, definió la residencia electoral como “*aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral*” y estableció que, con la inscripción, el ciudadano, bajo la gravedad del juramento, declara residir en el respectivo municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 78 del Código Electoral.

Vale referir, que mediante Sentencia C-307 del 13 de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, había sido derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y por su parte la Sección Quinta del Consejo de Estado, sentenció que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, no se encontraba derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, en los siguientes términos:

*“(…) Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria, sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque “ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución”, puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita.<sup>16</sup> (…)*”.

Tal posición fue reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de diciembre de 2001, en la cual igualmente sostuvo el alto Tribunal Contencioso que:

*“(…) En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la*

<sup>14</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

<sup>15</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Bogotá, D. C., Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001). Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2729).



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo.<sup>7</sup> Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.*

*El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.*

*Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral. (...)*

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2019 emitida para el radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00, Magistrada Ponente **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, anotó al respecto los criterios para definir la residencia electoral, lo siguiente:

*“(...) Sin desconocer la anterior discusión respecto a la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994, inclusive, considerando que fue derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, lo cierto es que el primero de ellos suministró los elementos esenciales de la residencia electoral, los cuales hasta el día de hoy han sido considerados por la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Sección Quinta del Consejo de Estado, para precisar que dicha residencia puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (i) habita, (ii) en el que de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio y/o (iv) en el que posee alguno de sus negocios o empleo, pues las anteriores constituyen alternativas que tienen los ciudadanos para inscribir su cédula a efectos de ejercer su derecho al voto, teniendo claro que el lugar en el que se efectúe dicha inscripción, constituirá la única residencia para efectos electorales. (...)”*

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y los artículos 183 de la Ley 136 de 1994 y 4 de la ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-307 de 1995.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*en el municipio”* y que la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 *Ibíd.*

Ahora, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Así las cosas, en el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto de residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y, por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad territorial.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

#### **4.2. De la trashumancia histórica.**

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

*“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”*

#### **4.3. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(…)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(17)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(18)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(19)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(20)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de

---

<sup>17</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>18</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>19</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>20</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.4. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>21</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de

---

<sup>21</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.5. Cruce de base de datos.**

Dentro de la presente investigación obra la correspondiente base de datos allegada vía correo electrónico al expediente, en el que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información de las cédulas inscritas en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ** con *(i)* las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – **SISBEN**-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, *(ii)* la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -**ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, *(iii)* la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE**-, y *(iv)* el archivo Nacional de identificación y *(v)* el histórico del censo electoral.

##### **4.5.1. Criterios de decisión.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PUERTO RICO – CAQUETÁ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PUERTO RICO – CAQUETÁ**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, todo lo cual según las consideraciones que se exponen en los numerales **4.5.1.1** al **4.5.1.4** de la presente Resolución.

#### **4.5.1.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

#### **4.5.1.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.1.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.1.4. AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PUERTO RICO – CAQUETÁ**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.1.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

#### 4.5.1.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudiría, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO – CAQUETÁ**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### 4.6. El cumplimiento de la decisión

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“(...) Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición. (...)”<sup>22</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

---

<sup>22</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*“(…) El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (…)”*

Finalmente, advierte esta Corporación que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a los criterios de decisión expresamente considerados en la parte motiva de la presente resolución y que se derivan de los cruces de las bases de datos, lo que conlleva a que sea ésta una de las sendas y múltiples resoluciones sobre las cuales el Consejo Nacional Electoral pueda pronunciarse en relación con el municipio de **PUERTO RICO - CAQUETÁ**, en tanto que de los criterios de decisión antes expuestos y de los datos reportados a la fecha por la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda un remanente sobre los cuales se debe efectuar análisis adicionales, lo cual supedita la actuación administrativa a nuevas evaluaciones y por consiguiente a diversos pronunciamientos que comprenderán a los inscritos para votar en la circunscripción electoral en comento.

#### **4.7. Traslado a Órganos de Control**

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO – CAQUETÁ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comportan causas que, con base en el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación o, en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal que, por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla dieciséis modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como *trashumancia electoral* o *trasteo de votos*, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriban ciudadanos habilitados para votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegítimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

el falso testimonio, falsedad documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En este orden de ideas, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

#### **4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el municipio de **PUERTO RICO – CAQUETÁ** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
1	4913005	GUSTAVO CONTRERAS CASTAÑO	SISBEN - IBAGUE ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ROVIRA
2	4961103	EDGAR PEAA MEDINA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - CARTAGENA DEL CHAIRA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
3	5203634	REINALDO ESCOBAR	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - PASTO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PATIA (EL BORDO)
4	5824802	JUAN SEBASTIAN PALMA NIETO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - IBAGUE
5	6278332	JOSE IGNACIO ORTEGA POSADA	SISBEN - TIQUISIO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOLANO
6	6557312	AZAEEL CARDONA RENDON	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
7	6803594	GUIDO NEFTALI CUELLAR RAMIREZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
8	6805587	EDILBER ZULUAGA MORALES	SISBEN - LURUACO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - EL DONCELLO CENSO 2019 - EL DONCELLO
9	7182325	WILSON ANDRES PARRA MORALES	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - TUNJA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SOGAMOSO CENSO 2019 - SOGAMOSO
10	7365770	LUIS FELIPE TARACHE PAREDES	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - OPORAPA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ACACIAS
11	7527471	JAMES CAÑAS RENDON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MONTENEGRO
12	7559368	DIEGO CORREA NAVARRO	SISBEN - NATAGA ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NATAGA
13	7694018	RAFAEL TAVERA URRIAGO	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA MONTAÑITA
14	7697994	ALBEIRO POLANIA ARIAS	SISBEN - IBAGUE ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
15	7700652	GIOVANNI NARVAEZ RODRIGUEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
16	7704636	HENRY MONTANO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - POPAYAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - POPAYAN
17	7711375	FRANKLIN ZABALETA LLANOS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SANTIAGO DE CALI DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PATIA (EL BORDO)



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
18	8169073	ANDRES RAMIRO RINCON TRIBIÑO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NECOCLI
19	9496617	ELADIO FANDIA'O MOYANO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
20	12200747	OSIANIN GOMEZ TRIBIAO	SISBEN - GARZÓN ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - GARZON
21	12201207	MELQUICEDEC AGUDELO OSPITIA	SISBEN - GARZÓN ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
22	12210351	JOSE HERIBERTO PALOMINO CRIOLLO	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - EL PAUJIL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
23	12252698	ERASMO VALENCIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SAN JOSE DEL FRAGUA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CURILLO
24	12257089	ERNESTO POLANIA ARIAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALGECIRAS
25	12257674	CRISTIAN DE JESUS CANO QUINCHIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - IBAGUE
26	12258836	ARBEY ZAPATA LIZCANO	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SUAZA
27	13994028	JOSE OMAR SANTOFIMIO ACOSTA	SISBEN - IBAGUE ADRES - DOS QUEBRADAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAJAMARCA
28	14278348	LUIS FREDY DIOSA RABY	SISBEN - ZARZAL ADRES - RIOFRIO DSP - SIN REGISTRO IGAC - RIOBLANCO CENSO 2019 - SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
29	15349969	JORGE ANDRES QUINTERO PIEDRAHITA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
30	16185014	GILBERTO GARCIA SATIAZABAL	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
31	16187537	WILLINTON TAPIERO BERMUDEZ	SISBEN - ALBANIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALBANIA
32	16187646	JOHN JAIRO CUELLAR HURTADO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
33	16190711	FELIX MARIA CICERY ORTIZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BELEN DE LOS ANDAQUIES
34	16215267	HUBERTH SALAZAR VILLEGAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - CARTAGO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ROLDANILLO
35	17287945	VICENTE VARGAS GONZALEZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA MACARENA
36	17625501	FEDERICO PERDOMO	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
37	17634912	JUAN GRANJEIRO TORRES CRUZ	SISBEN - FLORENCIA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
38	17639297	GAMADIEL BARRAGAN HURTADO	SISBEN - SOACHA ADRES - PITAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - AGRADO
39	17640605	FERNEY TOVAR PARRA	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
40	17642152	ARNULFO FIGUEROA TOVAR	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
41	17647712	EFRAIN ALMARIO HURTADO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
42	17648767	FAIVER SANABRIA ALVIZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
43	17649715	JHON GILBERT CHAVARRO BAHOS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PUERTO LEGUIZAMO
44	17651027	GUILLERMO MUÑOZ GARAY	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
45	17655281	JHON JAIVER SIERRA CELIS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SAN JOSE DEL FRAGUA CENSO 2019 - FLORENCIA
46	17657709	LEISTO FERLEY SANCHEZ GARCIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
47	17658558	ALFREDO QUIMBAYO PAEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
48	17666795	AVELINO GOMEZ MAHECHA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - GARZON DSP - SIN REGISTRO IGAC - GIGANTE CENSO 2019 - GARZON
49	17666950	GUILLERMO CORTES RIVERA	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
50	17670376	ANGEL ENRIQUE SALGUERO CARDENAS	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
51	17689824	ARLEY ALAPE PANTEVEZ	SISBEN - VALPARAISO ADRES - FLORENCIA DSP - PUERTO CAICEDO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
52	17700299	MARIO VAQUIRO ORTIZ	SISBEN - PITALITO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
53	17700628	JOSE ALBEIRO GAVIRIA CARDONA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
54	17702890	LEONEL PARRA RAMON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
55	17784140	GREINFFINSTTEIN ALVAREZ GRISALES	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
56	17784440	GIOVANNI SILVA SOLANO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
57	17788455	ANGEL ANDRES LASSO CELIS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
58	18154712	GUILLERMO BOTINA AGUDELO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - MADRID DSP - SIN REGISTRO IGAC - PASTO CENSO 2019 - MADRID
59	24393478	EDNA MARGARITA RIVERA CALLE	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - CARTAGO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ROLDANILLO
60	26430624	FRANCY ELENA VILLEGAS OSPINA	SISBEN - PUERTO LÓPEZ ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PUERTO GAITAN
61	26638687	TERESA CHAVARRO	SISBEN - NEIVA ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
62	27150087	DIANA LEIDY BOLAÑOS ORTIZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SAN PABLO CENSO 2019 - COLON (GENOVA)
63	30506995	DERLY MORENO DURAN	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
64	30508778	ESNEDA RAMOS ARIAS	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
65	30515991	LUZ DARY LEGRO LOMELIN	SISBEN - IBAGUE ADRES - IBAGUE DSP - IBAGUE IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - IBAGUE
66	30516103	MARIA DEL CARMEN MORA RICO	SISBEN - SOLANO ADRES - PUERTO LEGUIZAMO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PUERTO LEGUIZAMO
67	30516423	ELISA TRUJILLO ORTIZ	SISBEN - CAMPOALEGRE ADRES - CAMPOALEGRE DSP - CAMPOALEGRE IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAMPOALEGRE
68	30517170	MARIA ROSALBA CARDONA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - FLORENCIA DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
69	30519286	SANDRA MILENA MURCIA CASTRO	SISBEN - HONDA ADRES - HONDA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - HONDA
70	30519557	GLORIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ	SISBEN - NEIVA ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
71	30519717	LEONOR JIMENEZ PEÑA	SISBEN - LA PLATA ADRES - LA PLATA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN AGUSTIN
72	30520199	LINA FERNANDA CARDENAS	SISBEN - GUADUAS ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - GUADUAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
73	30521045	ROSA RUIZ GONZALEZ	SISBEN - COTA ADRES - COTA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - COTA
74	30521106	SANDRA MAJE HERRERA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
75	30521523	DISNEY SOTO REYES	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - SIN REGISTRO DSP - EL PAUJIL IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
76	30844158	YANINA KASANDRA DIAZ ORTEGA	SISBEN - BARRANQUILLA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - POPAYAN
77	32195736	NELLYS PALOMEQUE CUESTA	SISBEN - QUIBDÓ ADRES - QUIBDO DSP - QUIBDÓ IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - QUIBDO
78	33966316	GLADYS GONZALEZ SASTRE	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - CARTAGENA DEL CHAIRA IGAC - EL DONCELLO CENSO 2019 - EL DONCELLO
79	34560344	MARIA ALEJANDRA GIRON OSORIO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - POPAYAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - POPAYAN CENSO 2019 - POPAYAN
80	36158939	MARIA ELENA CAMACHO FIERRO	SISBEN - NEIVA ADRES - PITALITO DSP - PITALITO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
81	36285057	ESMILDA UNI PARRA	SISBEN - PUERTO GUZMAN ADRES - PUERTO GUZMAN DSP - PUERTO GUZMAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
82	36290967	MARYBEL MENDEZ SALAZAR	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SIN REGISTRO DSP - PITALITO IGAC - PITALITO CENSO 2019 - PITALITO
83	36346475	MARIA ELCIA CAICEDO SANCHEZ	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - FLORENCIA DSP - CAMPOALEGRE IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAMPOALEGRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
84	37548946	ROSA AMPARO ANAYA GOMEZ	SISBEN - MOLAGAVITA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SAN JOSE DE MIRANDA CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
85	39756599	ERISMELBA LLANOS ROJAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
86	40078356	MARIA ELISA MORA PEÑA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
87	40080557	DEYANIRA MORALES ARRUBLA	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
88	40085891	FABIOLA LAGUNA GUACA	SISBEN - SOLANO ADRES - CURILLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN JOSE DEL FRAGUA
89	40086607	AURORA PAEZ MARTINEZ	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
90	40205501	ORFILIA ESQUIVEL RIOS	SISBEN - SAN CARLOS DE GUAROA ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SAN CARLOS DE GUAROA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN CARLOS DE GUAROA
91	40613170	SULDERY CARVAJAL GIRALDO	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SAN ANDRES DE TUMACO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
92	40614760	MARIA ELENA DURAN CUBIDES	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - FLORENCIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
93	40690279	ARELIS BAHAMON GARCIA	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - CARTAGENA DEL CHAIRA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
94	40691728	LEIDY TATIANA CASTRO MURCIA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
95	40692340	LINA YORDOBAS AVILEZ BALLEEN	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
96	40705018	LUZ NERY BERBEO PALOMINO	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
97	40731642	NIRSA MORALES ROJAS	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - EL DONCELLO CENSO 2019 - EL DONCELLO
98	40731906	GLORIA LUCIA GAMEZ GAVIRIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - EL DONCELLO IGAC - EL DONCELLO CENSO 2019 - EL DONCELLO
99	40733704	LUZ MIRIAN SANCHEZ ALBA	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
100	40766583	AMPARO MENESES MUÑOZ	SISBEN - PITALITO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - PITALITO CENSO 2019 - PITALITO
101	40776193	GLORIA PEÑALOZA SANCHEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - ARMENIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - MONTENEGRO CENSO 2019 - MONTENEGRO
102	40777890	DERLY CICERY RUBIANO	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
103	40783408	ANA BEATRIZ GUAÑARITA ORTIZ	SISBEN - SOLITA ADRES - FLORENCIA DSP - SOLITA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
104	40783769	MARICELY MURIEL MOLINA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SIN REGISTRO DSP - FLORENCIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
105	41918917	PATRICIA BERMUDEZ LOPEZ	SISBEN - NATAGA ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NATAGA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
106	42999962	MARGARITA CASTRILLON CASTRILLON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
107	51686219	MARIA DEL PILAR MOYA HORMAZA	SISBEN - IBAGUE ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
108	51962390	PATRICIA URREA OVALLE	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
109	52310817	ANGELA MARIA GODOY MOLINA	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
110	52378593	YANETH DIAZ CORTES	SISBEN - TIMANA ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TIMANA
111	55064912	MARTHA ROCIO FIGUEROA FIERRO	SISBEN - GARZÓN ADRES - FLORENCIA DSP - GARZÓN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
112	55065048	SHIRLEY JOHANNA FLOREZ ZAMBRANO	SISBEN - GARZÓN ADRES - GARZON DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - GARZON
113	55067523	MIYIRETH AGUDELO OSPITIA	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - FLORENCIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
114	55200097	ELCIRA QUINTANA VERU	SISBEN - MELGAR ADRES - MONTERIA DSP - MELGAR IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MELGAR
115	63449776	ERIKA JOHANNA DURAN ROJAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PIEDECUESTA
116	63449807	ELLA JOHANNA TARAZONA OJEDA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORIDABLANCA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORIDABLANCA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
117	65496046	AMPARO NIETO MARIN	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - IBAGUE
118	65785819	ALBA LUZ GARZON GUAYARA	SISBEN - IBAGUE ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - IBAGUE
119	66676276	NORALBA GUTIERREZ	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
120	66682852	CARMENZA SEGURA GONZALEZ	SISBEN - ZARZAL ADRES - ZARZAL DSP - ZARZAL IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ZARZAL
121	66980093	ANA PAOLA CASTAÑO CONTRERAS	SISBEN - SAN CARLOS ADRES - SAN CARLOS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA CEJA
122	70925519	RUBEN DARIO PINEDA TAMAYO	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ANORI
123	72001154	GABRIEL EDUARDO FRANCO FERNANDEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
124	75063889	JORGE ENRIQUE PELAEZ HOYOS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PEREIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PEREIRA
125	79239078	JORGE ENRIQUE MALDONADO COMBITA	SISBEN - PUERTO ASIS ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
126	79309430	JOSUE LISANDRO CORREDOR OCAMPO	SISBEN - MOLAGAVITA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
127	79342871	VICTOR MANUEL PINEDA LOPEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOACHA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
128	79416068	HUGO HUMBERTO ALDANA PULIDO	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
129	79432848	NUMBERT TOBON ORTIGOZA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - RIVERA CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
130	79831349	JOSE ANTONIO GUERRERO RAMIREZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - MOCOA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - VERGARA
131	80219962	JOSE LUIS CRUZ RIVERA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MOSQUERA
132	80234236	YIMMY MENDEZ	SISBEN - GUAYABETAL ADRES - SIN REGISTRO DSP - GUAYABETAL IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
133	83086678	DIOGENES FAJARDO	SISBEN - CAMPOALEGRE ADRES - CAMPOALEGRE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAMPOALEGRE
134	83088696	EDGAR PENAGOS	SISBEN - CAMPOALEGRE ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - YUMBO
135	83090341	ABRAHAN ULTENGO PAJOY	SISBEN - CAMPOALEGRE ADRES - CAMPOALEGRE DSP - SIN REGISTRO IGAC - CAMPOALEGRE CENSO 2019 - CAMPOALEGRE
136	83091770	NORVEY CAMILO NIETO	SISBEN - CAMPOALEGRE ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAMPOALEGRE
137	85127045	JAIDER ENRIQUE DE LA HOZ CRESPO	SISBEN - CERRO DE SAN ANTONIO ADRES - CERRO DE SAN ANTONIO DSP - CERRO DE SAN ANTONIO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CERRO DE SAN ANTONIO
138	87455779	ALBERT EFRAIN TORO HERNANDEZ	SISBEN - SAMANIEGO ADRES - SAMANIEGO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAMANIEGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
139	88153158	LUIS ARNULFO CACERES GOMEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MEDELLIN
140	88237615	GIOVANNI RODRIGUEZ DULCEY	SISBEN - CHINACOTA ADRES - CHINACOTA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LOS PATIOS
141	91102493	EDGAR IVAN VILLALBA BUITRAGO	SISBEN - VILLAVICENCIO ADRES - VILLAVICENCIO DSP - VILLAVICENCIO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
142	91300631	VICTOR HUGO VARGAS	SISBEN - TIMANA ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - PITALITO CENSO 2019 - TIMANA
143	94289244	HECTOR ALONSO OSORIO	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
144	96330455	CARLOS GENTIL GRANJA ARIAS	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - EL PAUJIL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
145	96352410	YECID PIMENTEL GARCIA	SISBEN - NEIVA ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN JOSE DEL PALMAR
146	96352814	JEREMIAS BURTOS VISCAYA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
147	96353376	ALFONSO RIVAS DIAZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA MACARENA
148	96354655	ARCADIO JIMENEZ MURCIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - EL DONCELLO CENSO 2019 - EL DONCELLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
149	96359920	JHON FREDY NOREA'A	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
150	96360383	DUBER CUELLAR BASTIDAS	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - EL PAUJIL DSP - EL PAUJIL IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
151	96360864	FERLEY ROMERO ESPAAOL	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - ALGECIRAS IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
152	96361657	HELIBERTO LOPEZ SALINAS	SISBEN - SOLANO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - LA MONTAÑITA CENSO 2019 - SOLANO
153	96362068	ALEXANDER BAENA SAAVEDRA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SANTA ROSA DE VITERBO
154	1003903704	KELLY DANIELA LOSADA HERRERA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
155	1003903847	JEFERSSON MABESYO PERDOMO	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
156	1004062949	YURANY GONZALEZ JIMENEZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
157	1004089299	ELIZABETH CORRALES GARCIA	SISBEN - GUADALUPE ADRES - GUADALUPE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
158	1004960194	SARA CORREA BERMUDEZ	SISBEN - NATAGA ADRES - NATAGA DSP - CALI IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CALI
159	1006410059	PAULA ANDREA MORENO MONTAÑA	SISBEN - PITALITO ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
160	1006410679	YULI VANESA VARGAS GALLO	SISBEN - BELEN DE LOS ANDAQUIES ADRES - BELEN DE LOS ANDAQUIES DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BELEN DE LOS ANDAQUIES
161	1006417760	DANIELA FERNANDA JARA PARRA	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOGAMOSO
162	1006418145	ALDAIR LOZADA ROJAS	SISBEN - FLORENCIA ADRES - PALESTINA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
163	1006418231	SANDRA PATRICIA GUASAQUILLO DIAZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
164	1006418257	LISBETH KARINA CORTAZAR QUICENO	SISBEN - CURILLO ADRES - CURILLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CURILLO
165	1006418577	RUTH DILIA BASTO QUIÑONEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - GARZON
166	1006419349	MILENA CLAROS QUINTERO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - VILLAVICENCIO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - VILLAVICENCIO
167	1006419450	DUBERNEY RAMIREZ CORTES	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALGECIRAS
168	1006419818	ANGIE MILENA LOZADA MUÑETON	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
169	1006458551	DULFAY CHAVES QUINTERO	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
170	1006502621	PAULA ANDREA CAPERA SOGAMOSO	SISBEN - PUERTO GUZMAN ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
171	1006503209	CARLOS ANDRES BARRERA MOYANO	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
172	1006503287	WILSON CORREA BECERRA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALBANIA
173	1006504635	EILEN CAMILA PLAZAS VARON	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
174	1006505330	KAREN LIZETH PERDOMO GARCIA	SISBEN - FLORENCIA ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
175	1006510592	MARIA PAULA MARTINEZ TRUJILLO	SISBEN - FLORENCIA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
176	1006518550	SERGIO LUIS TELLO HERNANDEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - MOSQUERA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BARAYA
177	1006538916	MIGUEL ANTONIO LOPEZ TRUJILLO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
178	1006632260	YERSON JULIAN VALENCIA RAMIREZ	SISBEN - SOLANO ADRES - SOLANO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
179	1007604915	CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ SERRANO	SISBEN - AGRADO ADRES - AGRADO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
180	1007761156	LUISA FERNANDA MONTAÑA VARGAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MELGAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
181	1010006430	KAREN LISETH VALENCIA JURADO	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
182	1010062294	EDINSON MORENO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
183	1010065207	DAIRO FARLEY RONCANCIO VELANDIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - VILLAVICENCIO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
184	1010071778	LIZETH DAYANNA LOPEZ TRUJILLO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
185	1015399090	LAURA CAROLINA FANDIÑO LOPEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
186	1016067110	LAURA VANESSA PARRA CHACON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
187	1016101446	ERIK JACOB GALEANO TOBON	SISBEN - ACACIAS ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
188	1016103178	ALEJANDRA VALDERRAMA PARRA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
189	1016107882	JOSE DAVID PARRA CHACON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
190	1018462165	ADRIANA OYOLA RONDON	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
191	1019011725	JUAN CARLOS ALFONSO ROZO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - VILLAVICENCIO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
192	1019067394	DIANA MARCELA FRANCO ALARCON	SISBEN - CHAPARRAL ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CHAPARRAL
193	1019123738	CARLOS ANDRES GUEVARA GUIZA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - MESETAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
194	1020719725	DAVID ANDRES LOPEZ UMAÑA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
195	1020823595	KARINA RAMIREZ CASTRO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - DOS QUEBRADAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
196	1022987877	JOHNY OSIRIS SANCHEZ SILVA	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
197	1023038148	ANGIE DANIELA URQUINA VIDAL	SISBEN - CHAPARRAL ADRES - CHAPARRAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - CHAPARRAL CENSO 2019 - CHAPARRAL
198	1023865267	SANDRA PATRICIA PENAGOS	SISBEN - COELLO ADRES - SILVANIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - COELLO
199	1023945877	MALLERLY PARRA LOPEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SIN REGISTRO DSP - PITALITO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
200	1024583354	MARIO ALEJANDRO SERNA FLOREZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
201	1026565412	YARLEDY OSPINA OSPINA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - VENADILLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
202	1030661017	MAYRA FERNANDA FIGUEROA ARRIGUI	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
203	1032356303	EDWIN FERNANDO PEREZ RICO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
204	1040731732	ELIANA MARCELA PALENCIA VILLADA	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
205	1049662897	EDGAR ALEXANDER JIMENEZ GONZALEZ	SISBEN - SORACA ADRES - SORACA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
206	1053801735	MARIA CRISTINA BETANCUR CASTRILLON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - MANIZALES DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MANIZALES
207	1054373946	DEYSI LORENA VALERO NARANJO	SISBEN - TURMEQUE ADRES - TURMEQUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TURMEQUE
208	1055552166	MARINELLA ROJAS GARZON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA VICTORIA
209	1055917160	PATRICIA OSPINA FRANCO	SISBEN - MARQUETALIA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MARQUETALIA
210	1057590973	YUDY PAOLA GOMEZ SIERRA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SOGAMOSO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOGAMOSO
211	1059909447	JHON ALEXANDER GARZON VARGAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - POPAYAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PATIA (EL BORDO)
212	1060986791	EINER ANACONA GUZMAN	SISBEN - LA VEGA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA VEGA
213	1061087942	NELSI FUENTES SOSCUE	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - FLORENCIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARGELIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
214	1061225780	DAYANNA ALEXANDRA VOLVERAS GURRUTE	SISBEN - INZA ADRES - INZA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - INZA
215	1061756986	ANGELA PAOLA GUERRERO IDROBO	SISBEN - POPAYAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - POPAYAN
216	1061775754	BRANDON STARLIG CABRERA ORTIZ	SISBEN - POPAYAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - POPAYAN
217	1065135859	PATRICIA ESTHER LASCANO HERRERA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL COPEY
218	1069725058	JULIAN EDUARDO ESPITIA BUSTOS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FUSAGASUGA
219	1070006782	GILBERTO CUELLAR YUNDA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - ACACIAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAJICA
220	1075213774	LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ	SISBEN - NEIVA ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
221	1075229048	WILSON RICARDO MARTINEZ POLANIA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
222	1075234542	LUZ DARY PIALEJO LOPEZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
223	1075238939	FABIAN ENRIQUE HERMIDA CORREA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - NEIVA
224	1075247036	JHIONATHAN RUIZ LONDOAO	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
225	1075267767	JAIR ALBERTO LONDOÑO OBREGON	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
226	1075655127	FREDY YAMID PADILLA SILVA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - CAJICA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
227	1076983830	DIEGO FERNEY OVIEDO SILVA	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALGECIRAS
228	1076985772	YAZMIN PERDOMO AGUIRRE	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALGECIRAS
229	1076987784	YEISON YHINOBA CAMACHO BOCANEGRA	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ALGECIRAS
230	1077224136	SANTIAGO CORTES MARTINEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - NEIVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
231	1077862665	YAMILEN LASSO PARDO	SISBEN - LA MONTAÑITA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA MONTAÑITA
232	1077878995	JESUS MANUEL MOJICA MASABUEL	SISBEN - GARZÓN ADRES - GARZON DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
233	1079184524	CARLOS ALBERTO CASANOVA ACHICUE	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CAMPOALEGRE
234	1081156191	DINA ESTELA RUIZ GONZALEZ	SISBEN - ALGECIRAS ADRES - ALGECIRAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - RIVERA
235	1082777695	DEICY LORENA PIAMBA IMBACHI	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL PAUJIL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN AGUSTIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
236	1083891630	ESNEIDER BERMEO MURCIA	SISBEN - ALBANIA ADRES - CURILLO DSP - ALBANIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CURILLO
237	1083912902	MARCO AURELIO MURCIA FIGUEROA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
238	1085312260	MIGUEL ANGEL LEGARDA DIES	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BUCARAMANGA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
239	1085662575	WILMER ANDRES CORDOBA ORTIZ	SISBEN - ARGELIA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARGELIA
240	1085663606	ALEXANDRA ORTEGA ORDOÑEZ	SISBEN - BOLIVAR ADRES - SIN REGISTRO DSP - CALI IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN PABLO
241	1085663812	DANI ALDIVER ÑAÑEZ MUÑOZ	SISBEN - SAN PABLO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN PABLO
242	1085687972	YAMILE YADIRA LOPEZ	SISBEN - TAMINANGO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - TAMINANGO
243	1087423786	DAYANA STEFANY CORDERO VALLEJOS	SISBEN - TUQUERRES ADRES - TUQUERRES DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PAMPLONA
244	1088002186	XEIDEL LIZETH RAMIREZ SAMORA	SISBEN - SOACHA ADRES - SOACHA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - DOSQUEBRADAS
245	1088009993	JORGE WILLIAM PELAEZ YARCE	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - DOS QUEBRADAS DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - DOSQUEBRADAS
246	1088016810	DAVID RICARDO PELAEZ YARCE	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PEREIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - DOSQUEBRADAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
247	1088260940	YAQUELINE HERNANDEZ ARIAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - DOSQUEBRADAS
248	1088330257	CARLOS MARIO DUARTE RUIZ	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PEREIRA
249	1094938238	KAROL DIANELLY CAA'AS PARRA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
250	1098649090	DIEGO ANDRES SERRANO LOPEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PUERTO CARREÑO
251	1099683782	LUIS EDILBERTO RIOS HERNANDEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - GENOVA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - GENOVA
252	1106889008	LEIDY DANIELA LOPEZ PEREZ	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
253	1109002799	SEBASTIAN MATEUS RIOS	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ROVIRA
254	1110539749	PAULA ANDREA POLANIA OSORIO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - IBAGUE
255	1110542535	JUAN DAVID GUTIERREZ ROJAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - IBAGUE DSP - SIN REGISTRO IGAC - EL PASO CENSO 2019 - IBAGUE
256	1114895238	JUAN DIEGO GAONA PAEZ	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORIDA
257	1115794129	SAMUEL IGNACIO LOPEZ RINCON	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
258	1115940065	JHON ALEXANDER JIMENEZ SANCHEZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
259	1115941418	RIQUELMER VARGAS MEDINA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SOLITA CENSO 2019 - FLORENCIA
260	1115942054	ANGELICA CASTAÑO BALTAZAR	SISBEN - YOPAL ADRES - YOPAL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
261	1115945036	LEYNER PINTO IMBUS	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - EL PAUJIL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
262	1115945304	YERY HUMBERTO CERQUERA ALVAREZ	SISBEN - PITALITO ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
263	1115945523	RUBY HOYOS	SISBEN - SUAZA ADRES - SUAZA DSP - ARGELIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PLANADAS
264	1115947467	ELIANA YISETH SENDOYA CLAROS	SISBEN - PITALITO ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PITALITO
265	1115947772	DEISY ALMARIO OROZCO	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
266	1115947850	DIANA YARLEDY MORENO ALVARAN	SISBEN - FLORENCIA ADRES - PITALITO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
267	1115950031	FERNEY HERNANDEZ CASTILLO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
268	1115950350	CRISTHIAN ARLES CEBALLOS PERDOMO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - LA MACARENA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA MACARENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
269	1115953549	CAMILA ANDREA VARGAS RUIZ	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
270	1116779736	DIANA CAROLINA ACERO HURTADO	SISBEN - ARAUCA ADRES - SIN REGISTRO DSP - ARAUCA IGAC - ARAUCA CENSO 2019 - ARAUCA
271	1116810157	WILSON JOSE RAMOS MESA	SISBEN - CARTAGENA DE INDIAS ADRES - ARAUCA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
272	1116913317	LORENA JOHANA IMBACHY MURILLO	SISBEN - RIOHACHA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - RIOHACHA
273	1116913799	SANDRO FABIAN DIAZ ORTIZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
274	1116913915	YERMILEY JARAMILLO CASAS	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
275	1116920226	YENIFFER ALBENIS MORENO NARVAEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SIN REGISTRO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
276	1116920464	MAGALY PRECIADO RAMIREZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
277	1116920952	LEIDY YOHANNA YATE ARAUJO	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
278	1116921036	SERGIO RICARDO GOMEZ VARGAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
279	1116921707	LUIS ANGEL BLANDON LEON	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
280	1116923163	LUIS ELIAS VARGAS CERQUERA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
281	1116923590	JOSE ESNEVER RINCON BENAVIDES	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
282	1117232539	YENI PAOLA PEÑA RUBIANO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - MERCADERES DSP - MERCADERES IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - MERCADERES
283	1117488674	EDGAR ALMARIO RAMIREZ	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
284	1117495100	FERNANDO GUEVARA ORTIZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
285	1117498845	YURI CORDOBA MONJE	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - FLORENCIA DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
286	1117499927	DIEGO ANDRES CHACON MARTINEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
287	1117504549	ERIKA VANESA VELA CHARCA	SISBEN - SORACA ADRES - SORACA DSP - SAN VICENTE DEL CAGUAN IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
288	1117508743	FABIO ANDRES OROZCO GUTIERREZ	SISBEN - CARTAGENA DEL CHAIRA ADRES - CARTAGENA DEL CHAIRA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
289	1117512559	GERLEN VARGAS PIAMBA	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CURILLO
290	1117521670	DEISY LINDEY PASTRANA BEDOYA	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
291	1117531136	HUMBERTO CASTAÑO ESPAÑA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
292	1117533771	ILDRED VANESSA RUBIANO LOZADA	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
293	1117534031	JULIAN CAMILO PARRA ROMERO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
294	1117541314	ROBERT FABIAN LUNA VARGAS	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
295	1117542811	XILENA HERNANDEZ DURAN	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - FLORENCIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
296	1117542919	ANGIE VANESSA CORTES RIVERA	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
297	1117544036	VICTOR EVILSON SALAZAR SALAZAR	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
298	1117545219	TANIA YINETH GARCIA RUBIANO	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - FLORENCIA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
299	1117547113	LINA MARIA VARGAS RINCON	SISBEN - FLORENCIA ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
300	1117548077	KAREN SOFIA ORDOÑEZ SANCHEZ	SISBEN - CALARCA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARMENIA
301	1117550321	KAREN CAMILA NARVAEZ JIMENEZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
302	1117551738	EDWARD ALEXANDER PULGARIN ALVAREZ	SISBEN - TUNJA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
303	1117551879	EDWIN ORLANDO GAVIRIA OIDOR	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
304	1117807306	ARLEX EDUARDO ALAPE BARON	SISBEN - VALPARAISO ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
305	1117808003	LUIS MIGUEL RIVAS RAMIREZ	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
306	1117808547	YENCY CATHERINE MURCIA ANGARITA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL PEÑON DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
307	1117809107	BLANCA NEILA GARCIA MALDONADO	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
308	1117816195	YUNIOR DELGADO EZQUIVEL	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
309	1117816196	JHON JAIRO DELGADO EZQUIVEL	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SIN REGISTRO
310	1117824537	JEINSSON FERNANDO VANEGAS RESTREPO	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
311	1117824604	YINETH MUÑOZ CARDOZO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
312	1117837573	ERIC DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
313	1117960700	LEIDY GONZALEZ GONZALEZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - EL DONCELLO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
314	1117964562	LEYDI YAMILE ORTIZ RUIZ	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
315	1117965455	ROBINSON SANCHEZ ROJAS	SISBEN - PUERTO GUZMAN ADRES - PUERTO GUZMAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - PUERTO GUZMAN
316	1117968206	JIMMY ALEJANDRO NARVAEZ HIPILA	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - SANTIAGO DE CALI DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO
317	1117974811	NINI PAOLA PERDOMO GARCIA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
318	1117976804	BLANCA NURI CRUZ HERNANDEZ	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
319	1118022440	LEYDI VIVIANA CUBIDES	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - EL PAUJIL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
320	1118023670	NOHORA MILENA OLMOS LEAL	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - CALARCA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
321	1118028909	MARIA EUGENIA LOAIZA SEPULVEDA	SISBEN - TARAZA ADRES - SIN REGISTRO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
322	1118029255	LEIDY KATHERINE GONZALEZ PEREZ	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - SANTIAGO DE CALI DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
323	1118029362	MAYERLY CASTILLO RODRIGUEZ	SISBEN - EL PAUJIL ADRES - EL PAUJIL DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL PAUJIL
324	1118072639	HERSON TROCHEZ MEDINA	SISBEN - SAN VICENTE DEL CAGUAN ADRES - SAN VICENTE DEL CAGUAN DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
325	1119214820	KERLY ANDREA MORALES GUTIERREZ	SISBEN - LA MONTAÑITA ADRES - SIN REGISTRO DSP - CARTAGENA DEL CHAIRA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CARTAGENA DEL CHAIRA
326	1119215337	JOHN FREDY ORTIZ CARVAJAL	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - LA MONTAÑITA DSP - LA MONTAÑITA IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LA MONTAÑITA
327	1119584422	DARIO VARGAS LUNA	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - PITALITO DSP - SOLANO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - SOLANO
328	1121213307	JORIANY CASTRO HERRERA	SISBEN - LETICIA ADRES - LETICIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - LETICIA
329	1122133005	ANDRES FELIPE FIGUEROA ARRIGUI	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ACACIAS
330	1124848267	OSCAR GIRALDO BERMUDEZ	SISBEN - BOGOTA, D.C. ADRES - BOGOTA D.C. DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - BOGOTA. D.C.
331	1126138098	FABIAN ANDRES PEÑA ROJAS	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - FLORENCIA
332	1130600917	EDGAR LEONARDO CAMPOS MOLANO	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - EL DONCELLO DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - ARMENIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MOTIVO DE DECISIÓN
333	1144145731	YOBANY NIETO ORTIZ	SISBEN - SIN REGISTRO ADRES - FLORENCIA DSP - SIN REGISTRO IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - CALI
334	1144207704	STHIBEN MURCIA ANDRADE	SISBEN - EL DONCELLO ADRES - EL DONCELLO DSP - YOPAL IGAC - SIN REGISTRO CENSO 2019 - EL DONCELLO

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **PUERTO RICO – CAQUETÁ**, copia de la parte resolutive de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CAQUETÁ**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO RICO** del departamento de **CAQUETÁ**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO** Contra la presente Resolución procede dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MARQUÉZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**BENJAMÍN ORTIZ TORRES**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 7 de junio de 2023  
Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.  
Revisó: Reynel David de la Rosa.  
Aprobó: Uriel López Vaca. *ULV*  
Revisó: Laureano Gómez L. *LGL*  
Proyectó: Diana Ramos Duque *DMRD*  
Análisis de datos: Jhonny Fracica / Adriana Ramírez  
Radicado: Trashumancia Electoral – PUERTO RICO - CAQUETÁ